



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA**

Ciudad de México a 25 de julio de 2019

**CCDMX/CAPJ/064/19**

**Lic. Estela Carina Piceno Navarro  
Coordinadora de Servicios Parlamentarios  
Congreso de la Ciudad de México  
I Legislatura  
P r e s e n t e**

Por este conducto y con base en nuestra normatividad interna, me permito hacerle llegar el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para ser enlistado para su desahogo en la Sesión del Pleno que corresponda; así como para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar. Reciba Usted, un cordial saludo.

**Fraternalmente**

**Mtro. Edgard Delgado Aguilar.  
Secretario Técnico**



**I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

**FOLIO:** 00006708  
**FECHA:** 24.07.19  
**HORA:** 21:17  
**RECIBÍO:** Lus



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

### Honorable Asamblea

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, le fueron turnadas para su análisis y dictamen, distintas iniciativas que reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal de para el Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 apartado A, Base II, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2, fracción VI, 103, 104, 105, 106 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de esta comisión dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen formulado, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen, atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron turnadas las diversas iniciativas para su correspondiente análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de las diversas iniciativas turnadas, así como de las modificaciones realizadas por la comisión dictaminadora, estableciendo los argumentos que sustentan el sentido y alcance del dictamen; justificando al mismo tiempo, la necesidad de modificar el marco normativo vigente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

III. En el apartado denominado “RÉGIMEN TRANSITORIO” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen al proyecto de decreto, emanado por esta dictaminadora.

IV. En el apartado denominado “PROYECTO DE DECRETO” se presentan los textos normativos aprobados por esta Comisión de Análisis y Dictamen a los distintos ordenamientos, resultado del estudio y análisis realizado.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de julio de 2019, la Jefa de Gobierno de la Ciudad, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal.

Recibida por la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con clave alfanumérica MDSRPA/CSP/0702/2019 para su correspondiente análisis y dictamen, misma que fue recibida el 11 de julio del presente año.

2. Con fecha 8 de noviembre de 2018, el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 224 BIS, al Código Penal de la Ciudad de México. Misma que el 9 de noviembre de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su correspondiente análisis y dictamen con clave alfanumérica MDPPOPA/CSP/2042/18.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

3. Con fecha 4 de octubre de 2018, el Diputado Armando Tonatiuh González Case del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que propone la derogación de los artículos 287 y 362 del Código Penal para el Distrito Federal.

Dicha iniciativa, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su correspondiente análisis y dictamen ese mismo día y recibida por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el 10 de octubre del mismo año, bajo la clave alfanumérica MDPPOPA/CSP/686/2018.

4. Con fecha 21 de noviembre del 2018, la Diputada Teresa Ramos Arreola del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa que reforma el artículo 148 BIS, del Código Penal para el Distrito Federal en el que plantea el incremento de penas para este delito. La Mesa Directiva la turno para el análisis y dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, el 22 de noviembre de 2018 con el oficio MDPPOPA/CSP/276/2018; recibándose el 26 de noviembre del 2018.

5. Con fecha 4 de abril de 2019, el Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 86 y un párrafo IV al artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal con el fin de exceptuar la sustitución de la pena por reparación del daño en la Comisión del Delito de Extorsión cometidos por personas, servidores y ex servidoras públicas. La iniciativa en cuestión, fue turnada para su análisis y dictamen por la Mesa Directiva, el 5 de abril del mismo año a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia bajo el oficio MDSPOPA/CSP/2841/2019, recibida el mismo día y año.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

6. Con fecha 16 de mayo de 2019, el diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal por el que aumenta la penalidad de 3 a 8 años en el robo de vehículo o partes de éste, la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia quien lo recibió ese mismo día con el oficio MDSPOPA/CSP/4547/2019.

7. Con fecha 10 de julio de 2019, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó al Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal; y que en misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, la turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su correspondiente análisis y dictamen; recibiendo el 11 de julio de 2019 del presente año con clave alfanumérica MDSRPA/CSP/0705/2019.

8. Con fecha 10 de julio de 2019, los Diputados Mauricio Tabe Echartea, Diego Orlando Garrido López y Héctor Barrera Marmolejo, todos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su correspondiente análisis y dictamen el 10 de julio de 2019 y recibida por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el 11 del mismo mes y año con clave alfanumérica MDSRPA/CSP/0706/2019.

9. Con fecha 08 de julio de 2019, el Diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 223 y se adiciona un artículo sexto transitorio al Código Penal para el Distrito Federal.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dicha iniciativa, fue recibida por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día 11 de julio del mismo año con clave alfanumérica MDSRPA/CSP/0712/2019.

10. Con fecha 24 de julio del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo con diputados y asesores de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para conocer el contenido y alcance del proyecto de decreto que reforma el ordenamiento señalado al rubro del presente dictamen.

11. Con fecha 29 de julio de 2019, los integrantes de la Comisión de Administración y Justicia, se reunieron para el estudio, análisis, discusión y aprobación del dictamen que se presenta, a consideración.

### II. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas que le fueron turnada.

**SEGUNDA.** Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas turnadas, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática de las mismas.

**TERCERA.** La Seguridad Pública y la protección a los ciudadanos en su persona y sus bienes, son un derecho humano reconocido y consagrado por diversos instrumentos internacionales signados por nuestro país, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México; siendo obligación del Estado y de las distintas autoridades -incluido el poder legislativo- garantizar dicho derecho y adoptar las medias que se estimen pertinentes para ello.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Que ante el elevado nivel de incidencia delictiva, así como de la violencia que acompaña a esta y que aqueja a sus habitantes, distintos legisladores de este Congreso, al igual que la Jefa de Gobierno de la Ciudad presentaron diversas iniciativas para sancionar aquellas conductas que lastiman y afectan a la sociedad, al tiempo de buscar hacer más eficaz y eficiente la Administración de Justicia mediante la optimización de los recursos con los que cuenta para cumplir su labor.

Derivado de lo anterior, se hace necesario realizar una serie de modificaciones al Código Penal del Distrito Federal, revisando los tipos penales vigentes, ajustar las punibilidades que se contemplan en determinados supuestos -bajo el principio de proporcionalidad- y la adición de nuevos tipos penales, ante conductas antisociales que se vienen registrando.

**CUARTA.** Que al ser la iniciativa enviada por la Jefa de Gobierno, de una mayor envergadura -al afectar un amplio número de artículos del Código Penal del Distrito Federal- se determino que fuese ésta, el punto de partida para el análisis a las modificaciones propuestas a nuestro código punitivo local; aunado que la mayoría de las diversas iniciativas presentadas por los señores legisladores, coincidían en varios de sus componentes.

**QUINTA.** Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en el uso de las atribuciones conferidas por nuestro Marco Normativo aplicable y por Práctica Parlamentaria -Que es fuente reconocida del Derecho Parlamentario- hacen suyas las preocupaciones, razonamientos y argumentos expresados en las iniciativas turnadas, materia del presente dictamen que justifican plenamente la necesidad de modificar el actual Marco Jurídico.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**SEXTA.** Que al analizar el contenido y principales postulados de las iniciativas consideradas en el presente dictamen, se observa de manera sintetizada que:

1. La iniciativa enviada por la **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, plantea entre otras cuestiones:

- Establecer la reincidencia en la comisión de delitos como un elemento para determinar la individualización judicial de la pena y la aplicación o no de los beneficios o sustitutivos penales.
- En el caso del feminicidio que es una de las violaciones más graves a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia en su contra; si bien, la Ciudad de México fue pionera en incorporar el delito de feminicidio en su normatividad, también lo es, que actualmente este delito requiere la incorporación de otras hipótesis que se cometen en los feminicidios.
- Se agrega también que en caso de no acreditarse el feminicidio, deberán de aplicarse las reglas del homicidio.
- Incorporar la pérdida de todos los derechos del agresor con respecto a la víctima incluyendo los de carácter sucesorio.
- Se incrementó la sanción para este delito en concordancia con lo que establecen otros Códigos del país, donde es clara la intención de reflejar la gravedad del mismo.
- Aplicar sanciones de tipo administrativo y penales, a los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o impartición de justicia en estos delitos.





Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

- Plantea aplicar sanciones de tipo administrativo y penales a los servidores públicos que retarden o entorpezcan intencionalmente la procuración o impartición de justicia.

**Por lo que es de aprobarse con modificaciones, la iniciativa enviada por la Jefa de Gobierno.**

**2. La iniciativa presentada por el Diputado Héctor Barrera.** El 9 de noviembre de 2018, propone adicionar un artículo 224 bis respecto del Robo a Casa Habitación; misma que se dictamina en sentido positivo con modificaciones, compartiendo la preocupación por este creciente delito y retomando el espíritu de la propuesta en el cuerpo del decreto que se somete a consideración.

**3. Con respecto a la iniciativa presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González** Case con proyecto de decreto por el que propone la derogación de los artículos 287 y 362 del Código Penal para el Distrito Federal, **se aprueba de manera parcial**; ya esta Comisión dictaminadora, coincide con la necesidad de derogar el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal.

**4. Por lo que respecta a la iniciativa de la Diputada Teresa Ramos Arreola,** presentada con fecha 21 de noviembre del 2018 que propone reformar el artículo 148 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, **se aprueba con modificaciones; toda vez que es coincidente con el criterio de esta dictaminadora, en el sentido de incrementar las sanciones penales al delito de Femicidio.**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

5. Por lo que hace a la iniciativa presentada por los diputados **Mauricio Tabe Echartea, Diego Orlando Garrido López y Héctor Barrera Marmolejo** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 11 de julio de 2019, plantea castigar de manera severa a la reincidencia con prisión vitalicia. La misma **se aprueba de manera parcial**, en el sentido de retomar el concepto de reincidencia y considerar la misma para los efectos de individualización de la pena.

No así, el que sea de manera vitalicia por ser incompatible con nuestro actual orden jurídico. No debiéndose olvidar, que es finalidad de la pena y garantía del sentenciado: La readaptación social sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para lograr ese fin.

6. Iniciativa presentada por el Diputado **José Luis Díaz de León** en materia de reincidencia **se aprueba con modificaciones** al resultar coincidente con los postulados y consideraciones esgrimidos con anterioridad.

7. Con relación a la **iniciativa** con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 86 y un párrafo IV al artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el **Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez** del Grupo Parlamentario de Morena, el pasado fecha 4 de abril de 2019 con el fin de exceptuar la sustitución de la pena por reparación del daño en la Comisión del Delito de Extorsión cometidos por personas, servidores y ex servidoras públicas. **Se aprueba con modificaciones.**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

8. En lo que concierne a la **iniciativa** con proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal por el que aumenta la penalidad de 3 a 8 años en el robo de vehículo o partes de éste, presentada el 16 de mayo del presente año por el **diputado Nazario Norberto Sánchez del Grupo Parlamentario de Morena, se aprueba con modificaciones.**

**SÉPTIMA.** Las modificaciones realizadas al marco jurídico vigente, fueron elaboradas con base en análisis de la estadística e incidencia criminal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y están encaminadas no solo a reforzar el Estado de Derecho, sino elevar la eficacia en la persecución de los delitos, inhibir la repetición de las conductas delictivas, fortalecer la política criminal y dar respuesta a las exigencias ciudadanas en materia de procuración de justicia.

**OCTAVO.** Que las modificaciones realizadas al vigente marco normativo en materia de derecho penal sustantivo derivado del análisis de las iniciativas turnadas, se explican de la siguiente manera:

### ADECUACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIOS Y AUMENTO DE LA PENA

Sin lugar a dudas uno de los delitos que más agravian a la sociedad es el feminicidio; su regulación debe establecer las diversas hipótesis que logren acreditar que se trata de una razón de género; en el actual artículo 148 BIS del Código Penal se señalan cinco fracciones que especifican las razones de género y contempla una pena de 20 a 50 años de prisión; estableciendo una agravante en el último párrafo, cuando existe una relación sentimental afectiva o de confianza; de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, estableciendo una pena de 30 a 60 años de prisión.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

La propuesta de la Jefa de Gobierno propone que estas últimas no sean consideradas como agravantes, sino que formen parte de la definición de razón de género; lo que esta dictaminadora considera correcto, en virtud de que la existencia de esas relaciones de confianza son determinantes para establecer que la privación de la vida de la víctima fue en razón de su género. **Además, se establece y agrava la comisión de este delito con una punibilidad que va de los 35 a 70 años de prisión.**

Asimismo, se agrega a propuesta de la iniciante, una hipótesis de razón de género que es, cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión.

Es de destacar que se agrega también en la disposición que cuando no sea posible acreditar el feminicidio, deberán de seguirse las reglas del homicidio y que el actor de delito perderá todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

De esta manera se amplían de la siguiente manera las razones de género en el tipo penal de feminicidio:

Texto actual	Iniciativa-Jefa de Gobierno	Propuesta de modificación
<b>Artículo 148 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.  Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:	<b>Artículo 148 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.  Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:	<b>Artículo 148 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.  Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;	II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;	III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
	IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, <u>laboral, docente</u> <sup>1</sup> o de confianza;

<sup>1</sup> Se retoman estos dos ámbitos que resultan importantes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Texto actual	Iniciativa-Jefa de Gobierno	Propuesta de modificación
<p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o</p> <p>V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p>	<p>V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>VI. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p>	<p>V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; <b>subordinación o superioridad.</b></p> <p>(Se fusiona el contenido de las fracciones V y VI)</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Texto actual	Iniciativa-Jefa de Gobierno	Propuesta de modificación
	<p><b>IX. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio</b></p>	<p><b>VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</b></p>
<p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</p>	<p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión</p>	<p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de <b>treinta y cinco a setenta</b> años de prisión</p>
	<p><b>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</b></p>	<p><b>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</b></p>
	<p><b>Tratándose de las fracciones IV, V y VI el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</b></p>	<p>Tratándose de las fracciones <b>IV y V</b> el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Texto actual	Iniciativa-Jefa de Gobierno	Propuesta de modificación
	<b>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</b>	<b>Su contenido con modificaciones pasa a formar el nuevo artículo 292 BIS.</b>

Este ajuste respecto de las hipótesis que deben contemplarse como razón de género, conlleva a eliminar las agravantes consideradas actualmente en el último párrafo del artículo 148 BIS.

Esta dictaminadora considera fundamental el replanteamiento de la pena existente para el feminicidio; considerando que el artículo 128 del Código Penal del Distrito Federal establece como sanción de 20 a 50 años de prisión a quien cometa homicidio calificado; misma penalidad que se contempla en el artículo 148 BIS.

De esta forma, bajo la actual concepción del Código Penal; el feminicidio es equiparable solamente al homicidio calificado; consideración que es equivocada.

En la opinión de esta dictaminadora, el feminicidio es uno de los delitos que más daña a la sociedad, afecta sus valores de convivencia y respeto.





Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Consideramos que privar de la vida a una mujer por razón de su género, debe ser una de las conductas que mayor sanción debe contemplar; por ello, esta dictaminadora considera que debe hacerse un ajuste de la pena impuesta; para pasar de la actual penalidad de 20 a 50 años y de 30 a 60 cuando es agravado; a una pena genérica de 35 a 70 años de prisión.

### **Agravamiento de las sanciones en los delitos de lesiones y homicidio, cuando la víctima sea un elemento de una corporación de seguridad ciudadana en ejercicio de sus funciones.**

Las agresiones físicas a elementos de los cuerpos de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones, es una problemática que es necesario atender de manera adecuada. Un elemento de seguridad ciudadana, es la representación del Estado y en una sociedad democrática, es necesario el respeto a estos funcionarios públicos.

Por eso mismo consideramos necesario que exista un marco jurídico que brinde certeza y protección para el adecuado ejercicio de sus funciones de seguridad. No se justifican de manera alguna, las agresiones a los elementos de seguridad ciudadana; por ello, el artículo 282 establece la figura de la resistencia de particulares.

La Ciudad de México es una Ciudad de derechos y libertades, donde el gobierno garantiza absolutamente el derecho de a la libre manifestación de las ideas y el derecho a la libre expresión; por ello mismo es que debe existir un respeto del ciudadano a la actuación de los agentes de seguridad ciudadana cuando ejercen sus funciones; el marco jurídico establece una serie de sanciones a los funcionarios que no actúan debidamente. Por estas consideraciones, esta dictaminadora coincide con la propuesta de la Jefa de Gobierno de dotar de una mejor regulación jurídica en este tema.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Por ello se considera necesario agravar las penas cuando en los delitos de lesiones y homicidio la víctima sea un elemento de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones; además de que consideramos que a la pena de prisión debe agregarse una sanción consistente en el trabajo comunitario. De esta manera, la redacción que se propone del artículo 138 BIS, en el capítulo de las reglas generales para los delitos de lesiones y homicidio queda de la siguiente manera:

ART. 138 BIS. Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones, la pena se agravará en una tercera parte; además se impondrán de 48 a 360 hrs. de trabajo en favor de la comunidad.

### Creación de la falta administrativa de maltrato a integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana.

Esta dictaminadora considera que aunado a lo anterior, debe contemplarse en la Ley de Cultura Cívica una nueva fracción XI en el artículo 23, consistente en vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia en contra de un integrante de las instituciones de seguridad ciudadana; estableciendo una sanción de 20 a 36 hrs de trabajo en favor de comunidad incommutable.

Esta disposición pretende garantizar que el ciudadano actúe en una relación de respeto frente a los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, además pretende que estas faltas administrativas sean atendidas de manera pronta y expedita ante el Juez Cívico y que no necesariamente se desahoguen en procedimientos penales y que la sanción que proceda sea el trabajo en favor de la comunidad; de tal forma que sea un instrumento mucho más fácil y eficiente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

### Derogación del delito de ultrajes a la autoridad

Esta dictaminadora hace suyos los siguientes razonamientos y consideraciones expresadas por la suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 2255/2015 y que en la parte correspondiente señala:

#### **Necesaria en una sociedad democrática.**

35. Un examen efectuado al numeral en cuestión permite concluir a este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, primero, el artículo impugnado es la medida más lesiva contra el ciudadano que decide expresar sus ideas a través de ultrajar a la autoridad, pues sanciona con privación de la libertad esa expresión de ideas, sin que ello esté verdaderamente justificado o sea necesario en una sociedad democrática, dado el bien jurídica que intenta proteger y, segundo que la manera como el legislador redactó el tipo penal y el termino que utilizó resulta demasiado amplio para disuadir y sancionar cierto tipo de conductas que si caen fuera del discurso protegido ya sea por ser dirigidas a funcionarios que realizan cierto tipo de funciones específicas o que las palabra o expresión utilizadas tengan como finalidad única el provocar odio e incitar a la violencia a aquella persona que lo recibe.

47. El impacto de la falta de adecuación o idoneidad del tipo penal cuestionado no solamente se da en su potencial aplicación a discurso constitucionalmente protegido, sino que, además, puede llevar a que los ciudadanos de este país al dudar acerca de si su comportamiento puede o no ser incluido por las autoridades bajo la amplia noción de "ultraje" a la autoridad, **se inhibirán o renunciarán, por temor, a expresarse del modo desenvuelto que es propio de una democracia consolidada y se refugiarán en la autocensura, de ahí que el mismo sea considerado inconstitucional.**

48. Por todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal debe considerarse violatorio de la libertad de expresión."

Por las anteriores consideraciones, esta dictaminadora considera adecuada la Derogación del artículo 287 del Código Penal.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Asimismo considerada que al contemplarse las lesiones agravadas cuando la víctima sea un elemento de alguna corporación de seguridad ciudadana dispuestas en el nuevo artículo 138 BIS, así como la infracción administrativa de maltrato a los integrantes de las corporaciones de seguridad ciudadana contemplada en la fracción XI, del artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica, se cuenta con un marco jurídico adecuado que permiten la derogación del tipo penal de ultrajes a la autoridad sin que ello implique generar un vacío legal.

### Agravantes en delitos.

La definición de una política criminal requiere el ajuste o reforzamiento de los diversos tipos penales; es especial aquellos que tienen un fuerte impacto social, como son diversas modalidades de robo.

La dictaminadora coincide con la proponente en el sentido de una revisión de aquellas conductas que implican un grave riesgo para la paz social y que en los últimos años ha aumentado su frecuencia; asimismo debemos considerar que el aumento generalizado de penas no es una medida efectiva por si sola; por ello se ha hecho un análisis específico sobre aquellas conductas que consideramos no se encuentran contempladas actualmente como agravantes o que en su caso con penalidades bajas.

El dictamen que se presenta considera dejar las mismas penalidades en el robo simple; pero hacer una diferenciación en las agravantes del robo; estableciendo diversos grados de agravamiento; se deja el agravamiento general de 2 a 6 años para conductas como el robo de rapiña, en despoblado, contra el equipamiento urbano, cuando se utilizan identificaciones falsas, en vehículo particular o de transporte público, a transeúnte o si el autor del delito es miembro o ex miembro de cuerpo de seguridad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

### ROBO DE CELULARES.

Una parte muy importante de los delitos de robo que se cometen en la Ciudad de México es a teléfonos celulares; ya que es un objeto que tiene una amplia demanda en el mercado, que ha llevado a la existencia de un auténtico mercado negro.

Se coincide con la iniciativa enviada por la Jefa de Gobierno, en el sentido de que un robo a teléfono celular implica no solamente una afectación en el patrimonio de la víctima, sino que hay un apoderamiento de información personal e incluso confidencial; ya que dentro de la información que contiene un teléfono celular se encuentran nombres, direcciones, números telefónico de familiares, amigos o personas relacionadas con la víctima; asimismo puede contener información bancaria, financiera, fotografías o videos que contienen información, cuyo uso indebido puede generar daños mayores a las de una afectación económica.

Por esta razón se considera necesario establecer la hipótesis de agravante de robo cuando el objeto robado es un teléfono celular y se establece dicha hipótesis en la fracción IX del artículo 224 del Código Penal, con una sanción de 2 a 6 años de prisión.

### ROBO EN CASA HABITACIÓN

El robo a casa habitación es uno de los fenómenos delictivos que más agravan a la sociedad; ya que en hogar debe considerarse como el espacio de mayor seguridad y tranquilidad de las personas; actualmente se contempla con una agravante de 2 a 6 años; sin embargo esta dictaminadora considera que en la comisión del delito de robo a casa habitación se presentan una serie de conductas que generan un grave riesgo para las personas.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Más allá de la afectación económica; el daño psicológico y emocional de las víctimas de este delito es muy grande ya que para la realización del robo suele existir un estudio sobre la víctima, y además del robo suelen presentarse otras conductas delictivas como el allanamiento, amenazas, lesiones, abuso sexual o incluso violación u homicidio.

Esta dictaminadora considera que no es necesario establecer un tipo penal autónomo como lo propone el diputado proponente; pero que si debe considerarse como un robo agravado con una mayor penalidad; por ello es que se establece la inclusión de un inciso D en el artículo 224. que señala que cuando el robo se cometa en lugar habitado se sancionara con una pena adicional de 4 a 10 años de prisión.

### ROBO EN MOTOCICLETA

El uso de motocicletas para la comisión de diversos delitos, entre ellos el robo se ha ampliado de manera importante; principalmente en robo a cuentahabiente o a personas que se encuentran a bordo de automóviles; en estos casos existe ventaja y sorpresa del actor sobre la víctima; quien tiene menores posibilidades de defensa ante tal agresión; por ello es que esta dictaminadora considera oportuno establecer como agravante genérica el uso de motocicleta para la comisión del delito de robo, estableciendo una penalidad adicional de 2 a 6 años de prisión.

### ROBO DE AUTOPARTE Y ROBO DE VEHICULO

Actualmente en la fracción VIII del artículo 224, se considera la agravante de 2 a 6 años cuando el robo es de un automóvil o autoparte; esta dictaminadora considera que no puede establecerse un mismo criterio para ambas hipótesis, en virtud de que la gravedad de un robo de autoparte no es la misma que la de un vehículo en su totalidad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Por ello se plantea separar ambas hipótesis y establecer una pena agravada diferenciada para cada una; en lo que corresponde al robo de autoparte se considera adecuada la agravante genérica de 2 a 6 años, misma que queda contemplada en la nueva fracción VI del inciso A) del artículo 224; pero en el mismo artículo se incorpora una nueva fracción B) que establece como pena adicional de 4 a 8 años, cuando el robo sea de un vehículo automotriz.

La razón de establecer esta sanción diferenciada es que, sí el actor del delito considera que es la misma penalidad el robo de una autoparte que la del vehículo en su totalidad, tiene un incentivo para decidir cometer el robo que considere más lucrativa ya que en caso de ser encontrado culpable la sanción es la misma.

### ROBO A CUENTAHABIENTE

Se agrega esta hipótesis en la fracción X del inciso A) del nuevo artículo 224, señalando una pena de 2 a 6 años cuando el robo se cometa en contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble o en cajero automático o inmediatamente después de su salida.

La misma pena se establece para el empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.

La justificación es que este tipo de robo, implica una serie de acciones de seguimiento a la víctima es decir hay una mayor planeación o preparación; suelen participar diversas personas, primero para identificar a la víctima, después para seguirla y finalmente para ejecutar el robo; lo que implica que la víctima no pueda establecer mecanismos de defensa; asimismo consideramos que si hay la colaboración de empleados de las mismas instituciones financieras debe de agravarse en la misma proporción la pena.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

### EXTORSIÓN

Actualmente la sanción contemplada por este delito es de 2 a 8 años; cuando es en contra de persona mayor de sesenta años la pena se incrementa en un tercio y se aumenta en dos terceras partes cuando participan un miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada y se agrava de 2 a 6 años de prisión cuando interviene personas armadas, se emplee violencia física o cualquier mecanismo o amenaza que haga creer a la víctima la participación de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada.

En lo que corresponde al delito de extorsión, se acepta en sus términos la iniciativa de la Jefa de Gobierno, de tal forma que se establece como pena al delito de extorsión una pena de 5 a 10 años de prisión; si se comete en contra de persona mayor de sesenta años se incrementa en un tercio; se aumenta al doble la pena cuando participe un miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno y se agrava de tres a ocho años de prisión cuando interviene personas armadas, se emplee violencia física o cualquier mecanismo o amenaza que haga creer a la víctima la participación de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada.

Esta dictaminadora considera que el uso de nuevas tecnologías ha hecho que se amplíen de manera muy importante los medios comisivos en este delito y que generan un agravio muy importante a la sociedad y en especial a la tranquilidad de las personas y que las actuales sanciones han quedado rebasadas como un mecanismo para inhibir la comisión del delito.

### DESPOJO

En la Ciudad se ha incrementado de manera alarmante el número de despojos y se han modificado y avanzado sus medios comisivos.





Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Es de considerarse que aunado a la incertidumbre jurídica de un porcentaje muy importante de inmuebles en la Ciudad el despojo paso de ser un delito en el cual un grupo de personas se introducen y se apoderan ilegalmente de un inmueble a una serie de actos jurídicos simulados o falsos o incluso la realización de procedimientos administrativos o jurisdiccionales que han generado una verdadera industria.

Esta dictaminadora coincide con el propósito de la Jefa de Gobierno de dotar de mejores instrumentos jurídicos a los órganos de administración y procuración de justicia; por ello es que se considera adecuado establecer un tipo de despojo simple, al que se le establece una penalidad de dos a cinco años de prisión, en lugar de la pena actual que es de tres meses a cinco años de prisión.

Al mismo tiempo, se establece un despojo agravado, con una pena de seis a diez años de prisión y se prevén diversas hipótesis al respecto:

- I. Cuando se realice por un grupo de tres o mas personas, en lugar de las 5 personas que actualmente contempla la disposición;
- II. Cuando se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad;
- III. Cuando se simulen actos de autoridad;
- IV. Cuando se utilice documentación falsa;
- V. Cuando participe un servidor público;
- VI. Cuando se cometa en contra de un ascendiente.

### RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Se establece en el artículo **292 BIS**, que al servidor público que retarde o entorpezca indebidamente la procuración o administración de justicia se le impondrá de tres a ocho años de prisión; esta acción permitirá eficientar y garantizar un adecuado ejercicio del servicio público.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

En tal virtud, se deroga la fracción III del artículo 292 y se retoma su contenido en el nuevo artículo 292 BIS en el que quedan contemplados los dos supuestos. de

En congruencia normativa y con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe analizar si la construcción gramatical y modificación de cada porción normativa realizada, está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin que se pretende o en su defecto, identificar aquello que resulte necesario para dar viabilidad a su instrumentación y eficacia.

**NOVENO.** Que como ya se ha hecho referencia, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en uso de las facultades que le confiere nuestro marco normativo aplicable, al ser una Comisión de Análisis y Dictamen que forma parte del Poder Legislativo de la Ciudad de México, propone modificar otro ordenamiento, estrechamente relacionado para garantizar la sana convivencia social y paz pública como es la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México como resultado de los cambios aprobados al Código Penal de la Entidad.

**DÉCIMO.** Conscientes de que el derecho Penal, es de estricta aplicación y que la primer interpretación que se realiza, es conforme a la letra (Literalidad) se realizaron modificaciones de redacción, corrección y estilo; buscando una mayor claridad y actualización del texto vigente.

### III. RÉGIMEN TRANSITORIO

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideran adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el presente dictamen, cuya entrada en vigor -una vez concluido el Proceso Legislativo- sea, al día siguiente de su publicación por la urgencia que reviste el dotar a la autoridad de mayores herramientas para combatir las conductas ilícitas que se vienen cometiendo en la Ciudad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

### IV. DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta comisión dictaminadora, someten a consideración de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

### DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**Artículo primero:** Se REFORMAN los artículos 148 BIS, 220, 224, 225, 236, 237, 238, 246; se ADICIONAN los artículos 29 BIS, 29 TER, 138 BIS, 292 BIS y se DEROGAN el artículo 287 y la fracción III del artículo 292 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 29 BIS.** - Se considera reincidente a la persona que haya sido condenada en virtud de sentencia que haya causado ejecutoria o terminación anticipada en materia penal, dictada por cualquier juez o tribunal, y que se le condene por la comisión de un nuevo delito doloso calificado como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, siempre y cuando no haya transcurrido, desde el cumplimiento de la condena, un término igual al de la prescripción de la sanción penal, salvo el caso de los delitos imprescriptibles establecidos en leyes generales.

**Artículo 29 TER.** La reincidencia será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

En caso de que el imputado por algún delito doloso calificado por la ley como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, según corresponda, fuese reincidente por delitos de dicha naturaleza, la sanción aplicable por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 del presente Código.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Artículo 138 BIS.** Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena se agravará en una tercera parte; además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.

**Artículo 148 Bis.** Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;
- V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

### Artículo 220. ...

#### I. a IV. ...

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento, **mismo valor que será considerado para efectos de la reparación integral del daño.**

**Artículo 224.** Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

- I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;
- II. En despoblado o lugar solitario;
- III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

- IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;
- V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

- VI. **Respecto de partes de vehículo automotriz;**
- VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.
- VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;
- IX. **Respecto de teléfonos celulares;**
- X. **En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida.**

**La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.**

- XI. **Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.**

**B) Se impondrá de cuatro a ocho años, cuando se trate de vehículo automotriz.**

**C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.**

**D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.**

**Artículo 225.** Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de **dos a ocho años**, cuando el robo se cometa:

- I **Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado;**
- II **Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante.**

...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Artículo 236.** Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de **cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización.**

Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán **al doble** cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad **ciudadana de cualquier nivel de gobierno.** Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de **cinco a diez años** para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo se impondrá de **tres a ocho años de prisión**, cuando en la comisión del delito:

- I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o
- II. Se emplee violencia física.
- III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.

Asimismo, las penas se incrementarán en **dos terceras partes** cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

**Artículo 237.** Se impondrán de **dos a cinco años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:**

- I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en posesión de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

**Artículo 238.** Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de **seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:**

- I. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de **tres o más personas;**
- II. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;
- III. Cuando se simulen actos de autoridad;
- IV. Cuando se utilice documentación falsa;
- V. Cuando participe un servidor público;
- VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la **Ciudad de México**, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de **dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.**

**Artículo 246. ...**

...

...

a) 220, sin importar el monto de lo robado, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 223 o las previstas en las fracciones I, VIII, IX, X, XI e inciso D) del artículo 224, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225;

b) a d) ...

...

...





Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**ARTÍCULO 292.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

I. Se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponda por razón de su cargo o comisión;

II. Omita dictar deliberadamente, dentro del plazo legal, una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite;

III. Derogada:

IV. Bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar, dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él.

**ARTÍCULO 292 BIS.** Al servidor público que retarde o entorpezca indebidamente la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de trescientas a mil unidades de medida y actualización, además, será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

**Artículo 287.- Se deroga**

**Artículo segundo:** Se ADICIONAN una fracción XI al artículo 26, un séptimo párrafo al artículo 31 y se modifica el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas;

**XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.**

**Artículo 31.-** Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

...  
...  
...  
...  
...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

## Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Infracciones tipo E, se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, inconvertibles de trabajo en favor de la comunidad;

**Artículo 32.-** Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	clase
26	...	...
	...	...
	...	...
	XI	E

### Transitorio

**Único:** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA









# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

### LISTA DE ASISTENCIA.

29. JUL. 19

DIPUTADO	FIRMA DE ASISTENCIA
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ PRESIDENTE	
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRON VICEPRESIDENTE	
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO	
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN	
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA	
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	



I LEGISLATURA

# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

### LISTA DE ASISTENCIA.

DIPUTADO	FIRMA DE ASISTENCIA
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ	
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO	
DIP. ADRIANA TONATIUH GONZÁLEZ CASE	
DIP. CRISTHIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA	




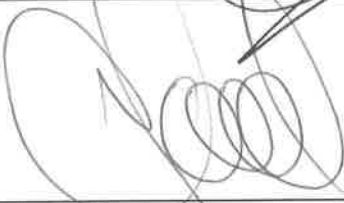


I LEGISLATURA

# Comisión de Administración y Procuración de Justicia

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

### LISTA DE ASISTENCIA.

DIPUTADO	FIRMA DE ASISTENCIA
DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ	
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ	
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA	
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA	



Comisión de Administración y Procuración de Justicia

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

LISTA DE VOTACIÓN

29 DE JULIO DE 2019

I LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ PRESIDENTE			
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRON VICEPRESIDENTE			
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN			
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA			
DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ			
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO			



# Comisión de Administración y Procuración de Justicia



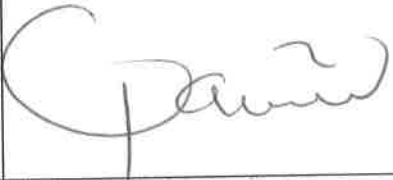




## SESIÓN EXTRAORDINARIA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

### LISTA DE VOTACIÓN

29 DE JULIO DE 2019

I LEGISLATURA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ			
DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ			
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO			
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE			
DIP. CRISTHIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA			

# Comisión de Administración y Procuración de Justicia



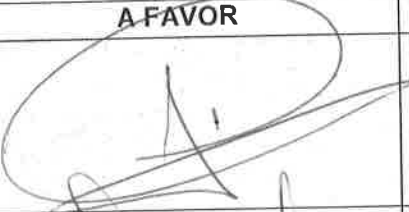

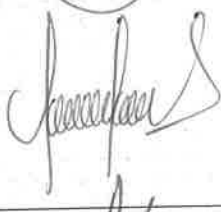

I LEGISLATURA

## SESIÓN EXTRAORDINARIA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

### LISTA DE VOTACIÓN

29 DE JULIO DE 2019

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA			
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA			



Ciudad de México a 30 de julio de 2019

**Dip. Jesús Martín del Campo**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**P r e s e n t e**

Por este conducto y por lo dispuesto por nuestra normatividad interna, me permito presentar la siguiente reserva al Dictamen de Reformas al Código Penal del Distrito Federal.

Agregar un segundo transitorio para quedar como sigue:

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Ciudad de México

**A t e n t a m e n t e**



**Dip. Eduardo Santillán Pérez**



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



<b>Asunto:</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Dictamen:</b>	<b>No. 3 en el Orden del día</b>
<b>Sesión:</b>	<b>Primer Periodo Extraordinario del Primer Año de ejercicio</b>
<b>Fecha:</b>	<b>30-07-2019</b>

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 135, y demás del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, vengo a presentar la reserva del artículo 29 TER del PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, A LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. dictamen que se discute, lo que hago en los siguientes términos.

<b>EL DICTAMEN SEÑALA</b>	<b>DÉBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 29 TER. La reincidencia será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales establecidos en las disposiciones legales correspondientes.</b></p> <p><b>En caso de que el imputado por algún delito doloso calificado por la ley como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, según corresponda, fuese reincidente por delitos de dicha naturaleza, la sanción aplicable por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el Artículo 33 del presente Código.</b></p>	<p><b>Artículo 29 TER. La reincidencia será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales establecidos en las disposiciones legales correspondientes.</b></p> <p><b>En caso de que el imputado por algún delito doloso calificado por la ley como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, según corresponda, fuese reincidente por delitos de dicha naturaleza, la sanción aplicable por el nuevo delito cometido <u>será de prisión vitalicia.</u></b></p>



I LEGISLATURA

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



## ARGUMENTOS PARA INCORPORAR LA PRISIÓN VITALICIA.

- En la CDMX 1 de cada 2 reclusos son reincidentes, día con día vemos que las cárceles se han vuelto escuelas del crimen, donde el delincuente se profesionaliza y perfecciona el modo de delinquir, pues hay datos alarmantes respecto a los reclusorios donde el Reclusorio Norte el 52% de los reclusos son reincidentes, en el caso del Reclusorio Sur el 51%, Santa Martha el 46% y el Reclusorio Oriente el 43%, es decir más de la mitad de los reclusos es reincidente.
- Con base en los datos y cifras del comportamiento de la delincuencia en los diversos entornos de la vida diaria de las personas, familias, grupos y comunidades de las demarcaciones de la Ciudad, los delincuentes operan de manera muy cercana a esos entornos en los delitos de alto impacto social, que por su recurrencia, peligrosidad y cercanía con la vida comunitaria producen una percepción mayor de inseguridad, ocasionando que las personas, familias y comunidades vivan y convivan con miedo, y por ello dejen de realizar determinadas actividades.

Adicionalmente, la SCJN ha sostenido que la Prisión Vitalicia no se trata de una pena excesiva y que pudiera atentar derechos humanos, tal como se sostiene en la Tesis de Jurisprudencia P./J.1/2006 de rubro y texto:

**PRISIÓN VITALICIA. NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La acepción de pena inusitada a que se refiere el precepto constitucional citado se constriñe a tres supuestos: a) Que tenga por objeto causar en el cuerpo del sentenciado un dolor o alteración física; b) Que sea excesiva en relación con el delito cometido; que no corresponda a la finalidad que persigue la pena, o que se deje al arbitrio de la autoridad judicial o ejecutora su determinación al no estar prevista en la ley pena alguna exactamente aplicable al delito de que se trate; y, c) Que siendo utilizada en determinado lugar no lo sea ya en otros, por ser rechazada en la generalidad de los sistemas punitivos. En congruencia con lo anterior, se concluye que la pena de prisión vitalicia no se ubica en alguno de los referidos supuestos, ya que si bien inhibe la libertad locomotora del individuo, no tiene por objeto causar en su cuerpo un dolor o alteración física. En cuanto a lo excesivo de una pena, ello se refiere a los casos concretos de punibilidad, en los que existe un parámetro para determinar si para ciertos delitos de igual categoría, el mismo sistema punitivo establece penas diametralmente diferentes, por lo que la pena indicada en lo general no se ubica en tal hipótesis, al no poder existir en abstracto ese parámetro; además, la prisión corresponde a la finalidad de la pena, pues ha sido



I LEGISLATURA

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



reconocida como adecuada para el restablecimiento del orden social, sin que la característica de vitalicia la haga perder esa correspondencia, pues dicho aspecto se relaciona con su aplicación, mas no con el tipo de pena de que se trata. Por otra parte, es importante señalar que el hecho de que la prisión vitalicia no tenga como consecuencia que el reo se readapte a la sociedad, dado que éste no volverá a reintegrarse a ella, tampoco determina que sea una pena inusitada, toda vez que el Constituyente no estableció que la de prisión tuviera como única y necesaria consecuencia la readaptación social del sentenciado, ni que ese efecto tendría que alcanzarse con la aplicación de toda pena, pues de haber sido esa su intención lo habría plasmado expresamente.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 2/2005-PL. Presidente Mariano Azuela Güitrón, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 29 de noviembre de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rafael Coello Cetina y Alberto Díaz Díaz.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 1/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Nota: En su sesión de 29 de noviembre de 2005, el Tribunal en Pleno determinó modificar la tesis P./J. 127/2001, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 15, para quedar aprobada en los términos de la diversa P./J. 1/2006.

- Como legislador y desde Acción Nacional tenemos la obligación de atender las exigencias sociales en todos los ámbitos, pero sobre todo en materia de seguridad, dotando las herramientas al juzgador de aplicar penas que permitan vivir a los ciudadanos en paz.

**DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ.**